

RUT	DV	RAZON_SOCIAL	N° RESOLUCION	FECHA
76126745	0	INVERSIONES OBERON LIMITADA	1057	09-09-2014
88170600	8	INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA	1058	09-09-2014
76521630	3	INMOBILIARIA CARRARA Y COMPANIA LIMITADA	1059	09-09-2014
59105330	2	GEOPARK LATIN AMERICA LIMITED AGENCIA EN CHILE	1060	09-09-2014
99559690	3	SERVICIOS DE COBRANZA CORPORATIVOS S A	1061	09-09-2014
76167252	5	INVERSIONES BULLISH LIMITADA.	1062	09-09-2014
76272107	4	FONDO DE INVERSION IM TRUST INMOBILIARIO-ACONCAGUA II	1063	09-09-2014
81527200	5	SANOPI PASTEUR S A	1064	09-09-2014
96579280	7	SOC DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S A	1065	09-09-2014
93281000	8	SANOPI-AVENTIS DE CHILE S.A.	1066	09-09-2014
76219295	0	PANAUST ATACAMA SPA	1067	09-09-2014
81836000	2	COPEFRUT S A	1068	09-09-2014
76186218	9	GIMNASIOS CHILE LIMITADA	1069	09-09-2014
93628000	K	COCA COLA EMBONOR S A	1070	09-09-2014
96799250	4	BICE HIPOTECARIA ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.	1071	09-09-2014

Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 09/2014

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica, y en las disposiciones transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2014.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,64% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,00% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 38,04% anual.

- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 30,10% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 14,98% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,80% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 2,96% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,82% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,54% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,58% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,34% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 32,89% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,96% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 9,00% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 40,95% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 38,95% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 22,47% anual.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,70% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,96% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,82% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,54% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,87% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,34% anual.
5. Conforme al inciso final del artículo 6° bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 28,95 % anual.

Santiago, 11 de septiembre de 2014.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas

COMUNICA RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PRESENTADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° TRANSITORIOS DE LA LEY N°20.017

La Dirección General de Aguas comunica que las resoluciones tramitadas durante el último mes, que denegaron solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas presentadas en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 6° Transitorio de la ley N°20.017, se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas respectivas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de la presente publicación.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	590,60	1,0000
DOLAR CANADA	533,03	1,1080
DOLAR AUSTRALIA	534,62	1,1047
DOLAR NEUZELANDES	481,77	1,2259
DOLAR DE SINGAPUR	467,73	1,2627
LIBRA ESTERLINA	960,79	0,6147
YEN JAPONES	5,51	107,1700
FRANCO SUIZO	633,28	0,9326
CORONA DANESA	102,92	5,7383
CORONA NORUEGA	92,87	6,3592
CORONA SUECA	82,87	7,1267
YUAN	96,19	6,1399
EURO	766,02	0,7710

WON COREANO	0,57	1035,1000
DEG	885,86	0,6667

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 12 de septiembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$747,83 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de septiembre de 2014.

Santiago, 12 de septiembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión

(Extractos)

ADJUDICA EN LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, BANDA VHF, CANAL 11

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 21 de julio de 2014, y cumplidos los trámites que se establecen en los artículos 22° y 23° de la ley N°18.838, ha acordado adjudicar, en licitación pública, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 11, para la localidad de Puerto Melinka, XI Región, a la peticionaria Agüero y Agüero Limitada, con las siguientes características:

Las características técnicas más relevantes del proyecto presentado por Agüero y Agüero Limitada, son las que a continuación se indican:

Canal de Transmisión	Canal 11 (198 - 204 MHz.)
Señal Distintiva	XRD - 156.
Potencia Máxima de Video y Audio	20 Watts para emisiones de video y 2 Watts para emisiones de audio.
Norma	CCIR-M/NTSC
Tipo Emisión Video	6M00C3FN.
Tipo Emisión Audio	F3E.
Dirección Estudio y Planta Transmisora	Calle Tocopilla s/n., localidad de Puerto Melinka, comuna de Guaitecas, XI Región.
Coordenadas Geográficas Planta Transmisora	43° 53' 46" Latitud Sur, 73° 44' 35" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Tipo de antena	Una antena dipolo de media onda, orientada en el acimut 270°.
Ganancia máxima antena	1,5 dBd en máxima radiación.
Diagrama de radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 270°.
Pérdidas en la línea y otras	0,62 dB
Altura del centro de radiación	18 metros.
Zona de Servicio	Localidad de Puerto Melinka, XI Región, delimitada por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACIÓN EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	23,09	7,69	6,19	7,69	23,09	3,39	0,0	3,39

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM., PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2	3,1	3,5	2,7	2	3,1	3,6	3,1